

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCIÓN'
CI-01463-F-2026

Cipolletti, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCIÓN'" (Expte. CI-01463-F-2026)

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento N° CI-01463-F-2026-I0001, se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', con el patrocinio letrado del Dr. Vidovic Gustavo a solicitar la ejecución del convenio celebrado en la CIMARC en autos "[ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] S/ MEDIACION PREJUDICIAL – PRESTACION ALIMENTARIA" (Legajo N° CI-00049-M-2026), de fecha 03/02/26.

Que mediante movimiento N° CI-01463-F-2026-E0002, la parte actora denuncia el monto reclamado y se intima al demandado.

Que se le imprime al presente el trámite correspondiente a la ejecución se sentencias.

Que el acuerdo celebrado en el CIMARC, reviste el carácter de título ejecutorio, en los términos del art. 446,447 ap.4 y ccds del CPCC (Ley N° 5777) y art. 28 de la Ley 5450.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- MANDAR llevar adelante la EJECUCIÓN hasta tanto el Sr. '[DEMANDADO_1]', haga íntegro pago a la Sra. '[ACTOR_1]', del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 88/100 (\$6.453.945,88)**, con más los intereses que correspondan hasta su efectivo pago.

II.- Fijar en Pesos **dos millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y ocho con 35/100 (\$ 2.581.578,35)**, la suma presupuestada provisoriamente para intereses, en caso de corresponder y costas (art. 478 CPCC)

III.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 68 CPCyC).

IV.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.

V.- NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL con transcripción del código

BPOD-RLTA y link de acceso **[https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta demanda](https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta_demanda)** en el domicilio laboral del demandado, haciéndole saber que en el término de CINCO (5) días, podrá cumplir la presente sentencia monitoria, depositando el capital más la suma presupuestada para intereses y costas, presentándose en los presentes, con patrocinio letrado y constituyendo domicilios procesal y electrónico o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 452, 453, 455 y ccdtes. del C.P.C.yC.), lo que deberá hacerse en un sólo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de sentencia (art. 451 CPCC)

Se deja expresa constancia que la notificación al ejecutado se encuentra a cargo del accionante.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7